



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 5 de enero de 2015.

Señora
Contadora Delegada en la
Administración de las Obras Sanitarias del Estado
Liliana Camarotta

E.E. 2014-17-1-0004153 E. 3110/14
Oficio 44/15

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2014; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

“VISTO: que se ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2013;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye el Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Emitir su Dictamen Constitucional respecto al Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2013 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;

- 2) Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Organismo, a los Contadores Delegados y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- 3) Oficiar al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.”

Saludo a Usted atentamente.

sd



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, que comprende la ejecución de los Presupuestos de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones.

También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de OSE, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2013.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 475 de la Ley N° 17.296**

Los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración de un gasto que fuere observado por los Contadores Delegados, no expresan en todos los casos de manera detallada, los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago.

- **Artículo 124 de la Ley N° 17.738**

El Organismo no exige a los profesionales, previo al pago de sueldos u honorarios, la presentación del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que acredite que se encuentre al día con sus obligaciones.

- **Artículo 38 del Decreto N° 202/013 Presupuesto 2013**

La partida del Sistema de Remuneración Variable se ejecutó sin que se haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y fuera comunicado al Tribunal de Cuentas.

- **Artículos 90 y 154 del TOCAF**

Existen funcionarios que manejan o custodian fondos o valores que no están cubiertos por el seguro de caución de fidelidad.

- **Artículo 87 de la Ley N° 14.416, Artículo 5 de la Ley N° 15.996 y Artículo 3 del Decreto N°159/002**

El importe abonado por concepto de horas extras superó el tope del 5% de la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos dispuesto por la Ley N° 14.416. Asimismo no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 15.996 al exceder el máximo semanal permitido de 8 horas extras, ni al Artículo 3 del Decreto N° 159/002 referente al pago de dichas horas previa resolución fundada del Directorio.

- **Artículo 2 Ley N° 17.071**

Las comunicaciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las donaciones efectuadas no fueron realizadas en el plazo establecido en la norma.

- **Artículo 49 Ley N° 18.651**

En el Ejercicio 2013 se ocuparon vacantes sin que hubiese ingresado personal discapacitado.

- **Artículo 8 del Decreto N° 202/013 - Presupuesto 2013**

No se realizaron las adecuaciones de la totalidad de las partidas no limitativas.

- **Artículo 128 del TOCAF y Ordenanza N° 75**

No se remitió el estado demostrativo del cumplimiento de objetivos y metas.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto:

Durante el Ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento al Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República, Artículos 15, 32, 40, 43 y 132 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Montevideo, 16 de diciembre de 2014

sd



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

